



RAD. 2018-00240 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 7 de febrero de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por RAMIRO URRUTIA MARTINEZ contra COLPENSIONES, informándole lo siguiente:

- ❖ El 8 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago.
- ❖ El 26 de abril de 2022 Colpensiones contestó la demanda ejecutiva, proponiendo las excepciones de petición anticipada de cumplimiento y compensación
- ❖ El 2 de mayo de 2022, Colpensiones aporta acto administrativo mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia proferida, solicitando se corra traslado del mismo a la parte actora y se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.
- ❖ El 31 de agosto de 2022, Colpensiones envía mensaje comunicando el pago de las costas procesales ordenadas dentro del proceso de la referencia.
- ❖ Memoriales de fecha 4 y 20 de octubre y 8 de noviembre de 2022, a través de los cuales la parte demandante solicita la entrega del título judicial consignados a su favor.
- ❖ El Banco Agrario puso a disposición del Juzgado Título No. 416010004817916, por valor de \$5.310.572.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920180024000
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMIRO URRUTIA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se verificó que en efecto en fecha el 8 de abril de 2022, esta agencia judicial libró mandamiento de pago a favor del señor RAMIRO URRUTIA MARTINEZ y contra COLPENSIONES, mandamiento contra el cual Colpensiones propuso las excepciones de petición anticipada de cumplimiento y compensación.

Así mismo, se observa que el 2 de mayo de 2022, COLPENSIONES aporta la Resolución SUB 64000 del 4 de marzo de 2022, a través de la cual dio cumplimiento a la sentencia proferida, reconociendo y pagando pensión de vejez al actor señor Ramiro Urrutia Martínez, solicitando la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación, solicitud que se entiende como un desistimiento tácito de la contestación de la demanda ejecutiva y las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago proferido el 8 de abril de 2022, máxime cuando el 31 de agosto del cursante año, Colpensiones comunica la consignación del valor de las costas en la cuenta de este Juzgado, aunado a que las excepciones propuestas por Colpensiones no llevan implícitas el pago de costas procesales.

En lo atinente a la solicitud de entrega de las costas del proceso, examinado el expediente se constata que Colpensiones consignó a favor del actor la suma de \$5.310.572, monto que coincide con el valor de la condena en costas a cargo de la demandada. Igualmente se constató que las citadas costas no han sido canceladas a la parte actora a través de embargo.

Sobre la solicitud de entrega del valor de las costas, el artículo 461 del C.G. del P. dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.”

Si existieron liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez aprobado aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio según el caso. Sin que suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentra ajustada a la ley”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación a lo previsto en la norma transcrita, por lo que accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega del Título Judicial No. 416010004817916, por valor de \$5.310.572, que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado al doctor JANNER ESTIVEN GUELL MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.045.671.495 en su condición de apoderado del actor, quien está facultado para recibir, tal como se advierte en el poder adosado al expediente digitalizado.

Entonces, como Colpensiones a través de la Resolución SUB 64000 del 4 de marzo de 2022, dio cumplimiento a la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia, se tendrá como satisfecha la obligación con la entrega de las costas procesales que se realice al doctor JANNER ESTIVEN GUELL MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.045.671.495, en su condición de apoderado judicial del demandante.

Al efecto, entréguese al mencionado apoderado el Título Judicial No. 416010004817916 y dese por terminado el proceso. Levántese las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios respectivos.



Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. ADMITIR EL DESSITIMIENTO TACITO de la contestación de la demanda ejecutiva y las excepciones formuladas por COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído
2. HACER entrega del Título Judicial No. 416010004817916 por valor de \$5.310.572 al doctor JANNER ESTIVEN GUELL MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.045.671.49, en su condición de apoderado judicial del demandante.
3. **DAR** por terminado el proceso por haberse satisfecho la obligación. Levántese las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza